

Cuentas bancarias, programas, dispersión de nómina, modalidad de entrega, medios electrónicos.



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



### Palabras clave



#### Solicitud

Información relacionada con las cuentas que maneja el sujeto obligado; de cheques, de inversión, número de personas servidoras públicas entre las que se dispersan los pagos de nómina, de operaciones, recaudación/cobros, así como programas sociales, subsidios, ayudas y becas.

#### Respuesta



El Sujeto Obligado proporcionó parte de la información requerida respecto de las cuentas bancarias que maneja con diversas instituciones como lo son Afirme, Santander, Scotiabank, Bancomer Banamex, Banregio y Grupo Bursátil Mexicano.

#### Inconformidad de la Respuesta



Se vulnera su derecho de acceso a la información.  
Información incompleta.

#### Estudio del Caso



La respuesta se considera parcialmente ajustada a derecho ya que, aun y cuando desde un inicio proporcionó parte de lo que maneja en sus cuentas con las Instituciones Bancarias de Afirme, Santander, Scotiabank, Bancomer Banamex, Banregio y Grupo Bursátil Mexicano, no hizo entrega de la información total solicitada.

#### Determinación tomada por el Pleno



Se **MODIFICA** la respuesta emitida.

#### Efectos de la Resolución



I.- Deberá emitir el pronunciamiento respectivo a efecto de proporcionar la información relativa a los incisos A puntos 3 y 4, inciso B puntos 1 y 3, inciso D, puntos 1, 3 y 4, inciso E, puntos 1, 3 y 4, todos esto relativo a las cuentas bancarias que maneja con las instituciones que a saber son Afirme, Santander, Scotiabank, Bancomer Banamex, Banregio y Grupo Bursátil Mexicano.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6512/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA** ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090171522000336**.

	ÍNDICE	
<b>GLOSARIO</b>		02
<b>ANTECEDENTES</b>		02
<b>I.SOLICITUD</b>		02
<b>II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN</b>		07
<b>CONSIDERANDOS</b>		09
<b>PRIMERO. COMPETENCIA</b>		10
<b>SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO</b>		10
<b>TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS</b>		11
<b>CUARTO. ESTUDIO DE FONDO</b>		12
<b>RESUELVE.</b>		25

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Instituto del Deporte de la Ciudad de México.</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1 Inicio.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós<sup>1</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090171522000336**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia** la siguiente información:

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

“ ...

"Se requiere de la institución:

**A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución, señalando:**

1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a septiembre de 2022 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.
2. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).
3. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).
4. Rentabilidad -intereses pagados por cada una de las cuentas-.
5. Antigüedad de la cuenta.

**B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando:**

1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a septiembre de 2022 (mensual), indicando el banco que la maneja..
2. Horizonte (plazo) de las inversiones.
3. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).
4. Antigüedad de la cuenta.

**C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Institución en el meses de febrero a mayo 2022. Señalando:**

1. Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución.
2. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.
3. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.

**D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):**

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el enero a septiembre de 2022 (mensual).

**E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)**

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria
2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria
3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria.
4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre septiembre 2020- mayo 2021 (mensual), por institución bancaria.

**F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS**

1. Población objetivo.
2. Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
3. Canal de dispersión.
4. Costo vigente por operación."
- ..." (Sic).

**1.2 Respuesta.** El veintisiete de octubre el sujeto notifico la ampliación de plazo para dar a tención a la respuesta. Posteriormente en fecha dieciocho de noviembre, hizo del conocimiento de quien es Recurrente el oficio INDE/DG/SAJ/UT/0546/2022 de fecha quince de ese mismo mes, suscrito por la **Subdirección de Asuntos Jurídicos**, con base en lo expuesto por la Dirección de Administración de Finanzas, para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

**Oficio INDE/DG/DAyF/2379/2022 de fecha 14 de noviembre,  
suscrito por la Dirección de Administración y Finanzas**

" ...

**A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución, señalando:**

1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a septiembre de 2022 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.
2. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).
3. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIE, CETE o cualquier otra).
4. Rentabilidad -intereses pagados por cada una de las cuentas-.
5. Antigüedad de la cuenta.

Por este conducto y de conformidad a las atribuciones con las que cuenta esta Dirección de Administración y Finanzas, esta Unidad administrativa, le hace del conocimiento al solicitante que respecto al **inciso A**, consistente:

En este caso se le informa que son 57 cuentas de cheques con lo que se responde el inciso A. Asimismo, se pone a disposición del solicitante el archivo digital **que responden las respuestas 1, 2, 3, 5 de la solicitud de información marcada en el inciso A.**

										SALDO PROMEDIO									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q			
1																			
2	CONSECTH/ANTIGÜEDAD CUENTA			BANCOS/DEPEND Y OTROS SECTOR PARAESTA	CONCEPTO		ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22				
3				<b>AFIRME</b>															
4	1	mar-10	1	1 GASTO CORRIENTE	GASTO CORRIENTE	PAGO A PROVEEDORES	\$408,146.10	\$408,146.10	\$408,146.10	\$408,146.10	\$408,146.10	\$408,146.10	\$408,146.10	\$408,146.10	\$408,146.10	\$408,146.10			
5	2	feb-10	2	2 NOMINA CAP 1000	NOMINA CAP 1000	PAGO DE NOMINA	\$2,443.36	\$2,443.36	\$2,443.36	\$2,443.36	\$2,443.36	\$2,443.36	\$2,443.36	\$2,443.36	\$2,443.36	\$2,443.36			
6	3	feb-10	3	3 HONORARIOS ASIMILADOS	HONORARIOS ASIMILADO	PAGO DE NOMINA	\$748.77	\$748.77	\$748.77	\$748.77	\$748.77	\$748.77	\$748.77	\$748.77	\$748.77	\$748.77			
7	4	oct-10	4	4 CANCHA DE TENIS	CANCHA DE TENIS	RECAUDACION	\$5,769.94	\$5,769.94	\$5,769.94	\$5,769.94	\$5,769.94	\$5,769.94	\$5,769.94	\$5,769.94	\$5,769.94	\$5,769.94			
8	5	feb-10	5	5 DPTVO ROSARIO IGLESIAS	DPTVO ROSARIO IGLESIA	RECAUDACION	\$671.97	\$671.97	\$671.97	\$671.97	\$671.97	\$671.97	\$671.97	\$671.97	\$671.97	\$671.97			
9	6	feb-10	6	6 SICEDE	SICEDE	RECAUDACION	\$0.01	\$0.01	\$0.01	\$0.01	\$0.01	\$0.01	\$0.01	\$0.01	\$0.01	\$0.01			
10	7	mar-10	7	7 SICADE	SICADE	RECAUDACION	\$248.58	\$248.58	\$248.58	\$248.58	\$248.58	\$248.58	\$248.58	\$248.58	\$248.58	\$248.58			
11				<b>SANTANDER</b>	<b>SANTANDER</b>														
12	8	oct-08	1	1 CANCHA DE TENIS	CANCHA DE TENIS	RECAUDACION	\$49,702.84	\$49,702.84	\$49,702.84	\$49,702.84	\$49,702.84	\$49,702.84	\$49,702.84	\$49,702.84	\$49,702.84	\$49,702.84			
13	9	oct-08	2	2 SICEDE	SICEDE	RECAUDACION	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
14	10	oct-08	3	3 FONDO ROTATORIO	FONDO ROTATORIO	RECAUDACION	\$1,807.22	\$1,807.22	\$1,807.22	\$1,807.22	\$1,807.22	\$1,807.22	\$1,807.22	\$1,807.22	\$1,807.22	\$1,807.22			
15	11	mar-09	4	4 NOMINA	NOMINA	PAGO DE NOMINA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
16	12	ene-09	5	5 DPTVO ROSARIO IGLESIAS	DPTVO ROSARIO IGLESIA	RECAUDACION	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
17	13	jul-09	6	6 SICADE	SICADE	RECAUDACION	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
18	14	sep-09	7	7 MARATON	MARATON	RECAUDACION	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
19				<b>SCOTIABANK</b>	<b>SCOTIABANK</b>														
20	15	mar-14	1	1 DPTVO MAGDALENA MIXHUCA	DPTVO MAGDALENA MIXH		\$262,274.00	\$262,274.00	\$262,274.00	\$262,274.00	\$262,274.00	\$262,274.00	\$262,274.00	\$262,274.00	\$262,274.00	\$262,274.00			
21	16	jun-14	2	2 HONORARIOS CANCELADA	HONORARIOS	PAGO DE NOMINA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
22	17	jun-14	3	3 NOMINAS	NOMINAS	PAGO DE NOMINA	*****	*****	*****	*****	\$1,651,720.00	\$1,651,720.00	\$1,651,720.00	*****	\$1,651,720.00	*****			
23	18	jun-14	4	4 RECURSOS FISCALES	RECURSOS FISCALES	PAGO A PROVEEDORES	*****	*****	*****	*****	\$1,575,026.30	\$1,575,026.30	\$1,575,026.30	*****	\$1,575,026.30	*****			
24	19	jun-14	5	5 MARATON CANCELADA	MARATON CANCELADA	RECAUDACION	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
25	20	jun-14	6	6 APOYOS	APOYOS	DISPERSION DE RECURSOS A PROGRAM	\$1,296.01	\$1,296.01	\$1,296.01	\$1,296.01	\$1,296.01	\$1,296.01	\$1,296.01	\$1,296.01	\$1,296.01	\$1,296.01			
26	21	jun-14	7	7 SICEDE	SICEDE	RECAUDACION	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,719.86	\$5,719.86	\$5,719.86	\$5,719.86	\$5,719.86			
27	22	ago-14	8	8 ADMON	ADMON	RECAUDACION	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
28	23	mar-15	9	9 PATROCINIOS CANCELADA	PATROCINIOS	RECAUDACION	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
29	24	feb-17	10	10 MAGDALENA MIXHUCA	MAGDALENA MIXHUCA	RECAUDACION	\$6,214.92	\$6,214.92	\$6,214.92	\$6,214.92	\$6,214.92	\$6,214.92	\$6,214.92	\$6,214.92	\$6,214.92	\$6,214.92			
30	25	mar-17	11	11 GIMNASIA OLIMPICA	GIMNASIA OLIMPICA	RECAUDACION	\$260.00	\$260.00	\$260.00	\$260.00	\$260.00	\$260.00	\$260.00	\$260.00	\$260.00	\$260.00			
31	26	oct-18	12	12 MAG MIXHUCA CANCELADA	MAG MIXHUCA CANCELADA	RECAUDACION	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
32	27	oct-18	13	13 ADMINISTRACION CANCELADA	ADMINISTRACION CANCELA	RECAUDACION	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
33	28	oct-18	14	14 GIMNASIA ART CANCELADA	GIMNASIA ART CANCELADA	RECAUDACION	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
34				<b>BANCOMER</b>	<b>BANCOMER</b>														
35	29	may-17	1	1 PATROCINIOS	PATROCINIOS	RECAUDACION	*****	*****	*****	*****	\$1,654,794.09	\$1,654,794.09	*****	\$1,654,794.09	*****				
36	30	may-17	2	2 CARRERAS PEDESTRES	CARRERAS PEDESTRES	RECAUDACION	\$98,106.29	\$98,106.13	\$98,106.89	\$98,107.79	\$98,106.56	\$98,109.39	\$98,110.21	\$98,111.06	\$98,111.89	\$98,111.89			
37				<b>BANAMEX</b>	<b>BANAMEX</b>														
38	31	jun-19	1	1 ADMINISTRACION	ADMINISTRACION	RECAUDACION	*****	\$147,766.62	\$9,053.10	\$3,884,222.38	\$673,749.40	\$279,021.12	\$704,988.11	\$902,392.06	\$81,098.22	\$81,098.22			
39	32	jun-19	2	2 PROGRAMAS SOCIALES	PROGRAMAS SOCIALES	DISPERSION DE RECURSOS A PROGRAM	*****	*****	*****	*****	\$4,851,551.57	*****	*****	*****	*****	*****			
40	33	jun-19	3	3 PROVEEDORES Y SERVICIO	PROVEEDORES Y SERVICIO	PAGO A PROVEEDORES	*****	*****	*****	*****	\$829,172.55	\$479,434.57	\$478,198.20	\$924,043.01	\$737,572.10	\$1,049,714.02	\$657,428.41		
41	34	jun-19	4	4 SUELDOS	SUELDOS	PAGO DE NOMINA	\$580,754.13	\$395,693.21	\$374.33	\$359.57	\$569.77	\$860.54	\$961.20	\$381.44	\$961.70	\$961.70			
42	35	jun-19	5	5 HONORARIOS FISCALES	HONORARIOS FISCALES	PAGO DE NOMINA	\$121,354.46	\$839,920.20	*****	\$1,030,648.65	\$929,146.26	\$828,380.92	\$462,611.94	\$313,850.05	\$1,029.03	\$1,029.03			
43	36	jun-19	6	6 MAGDALENA MIXHUCA	MAGDALENA MIXHUCA	RECAUDACION	*****	*****	*****	*****	\$9,434,189.86	\$8,439,372.85	\$7,860,011.67	*****	\$4,919,308.58	\$646,546.91			
44	37	jun-19	7	7 GIMNASIA OLIMPICA	GIMNASIA OLIMPICA	RECAUDACION	\$3,989.10	\$4,001.90	\$4,005.53	\$4,007.89	\$4,009.96	\$4,012.24	\$4,014.66	\$4,017.32	\$390,075.34	\$390,075.34			
45	38	jun-19	8	8 ROSARIO IGLESIAS ROCHA	ROSARIO IGLESIAS ROC	RECAUDACION	*****	*****	*****	*****	\$1,829,942.49	\$2,091,272.82	\$2,467,930.50	*****	\$3,789,659.86	*****			
46	39	jun-19	9	9 PISTA OLIMPICA DE REMO	PISTA OLIMPICA DE RE	RECAUDACION	\$37,165.81	\$55,034.14	\$58,406.10	\$59,812.51	\$61,488.70	\$62,459.51	\$62,728.21	\$63,342.85	\$2,265.75	\$2,265.75			
47	40	jun-19	10	10 MARATON	MARATON	RECAUDACION	*****	*****	*****	*****	\$1,421,425.83	\$1,305,962.62	\$1,229,342.95	*****	\$1,115,215.47	*****			
48	41	jun-19	11	11 CICLITON	CICLITON	RECAUDACION	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
49	42	jun-19	12	12 CARRERAS PEDESTRES	CARRERAS PEDESTRES	RECAUDACION	*****	*****	*****	*****	\$2,761,288.98	\$2,886,237.71	\$3,563,023.61	*****	\$4,471,894.77	*****			
50	43	jun-19	13	13 PATROCINIOS	PATROCINIOS	RECAUDACION	\$77,116.11	\$577,864.85	\$578,189.49	\$578,500.47	\$578,815.32	\$579,158.39	\$579,508.01	\$579,891.91	\$421,931.32	\$421,931.32			
51	44	jun-19	14	14 CAMPO TIRO CON ARCO	CAMPO TIRO CON ARCO	RECAUDACION	\$222,156.29	\$222,367.52	\$222,569.48	\$222,689.19	\$222,810.39	\$222,942.45	\$223,077.03	\$223,224.81	\$223,383.07	\$223,383.07			
52	45	jun-19	15	15 CANCHA DE FRONTON	CANCHA DE FRONTON	RECAUDACION	\$37,801.26	\$40,814.00	\$44,313.05	\$46,571.09	\$47,950.04	\$48,871.46	\$50,036.54	\$51,334.14	\$52,869.50	\$52,869.50			
53	46	jun-19	16	16 LIGA OLIMICA	LIGA OLIMICA	RECAUDACION	\$398,671.87	\$411,800.62	\$416,260.16	\$418,494.05	\$427,955.98	\$442,364.02	\$477,715.32	\$503,193.10	\$519,404.68	\$519,404.68			
54	47	jun-19	17	17 CANCHA DE TENIS	CANCHA DE TENIS	RECAUDACION	*****	*****	*****	*****	\$2,035,038.90	\$2,155,808.16	\$2,260,247.24	*****	\$2,464,604.47	*****			
55	48	jun-19	18	18 SICEDE	SICEDE	RECAUDACION	\$140,559.23	\$179,482.95	\$229,000.79	\$289,985.91	\$346,208.38	\$394,981.32	\$453,986.01	\$404,799.36	\$60.00	\$60.00			
56	49	jun-19	19	19 SICADE	SICADE	RECAUDACION	\$1,906.37	\$1,927.23	\$1,986.14	\$1,987.21	\$2,697.96	\$2,989.89	\$2,991.69	\$2,993.67	\$2,993.79	\$2,993.79			
57	50	ene-20	20	20 RECURSOS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	DISPERSION DE RECURSOS A PROGRAM	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
58	51	feb-21	21	21 RECURSOS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	DISPERSION DE RECURSOS A PROGRAM	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
59	52	oct-21	22	22 MARATON	MARATON	RECAUDACION	*****	*****	*****	*****	\$6,920,051.31	*****	*****	*****	\$4,478,478.55	*****			
60	53	nov-21	23	23 RECURSOS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	DISPERSION DE RECURSOS A PROGRAM	\$99,912.26	\$37.77	\$37.77	\$37.77	\$37.77	\$37.77	\$37.77	\$37.77	\$37.77	\$37.77			
61				<b>GRUPO BURSÁTIL MEXICANO</b>	<b>GRUPO BURSÁTIL MEXICANO</b>														
62	54	jul-22		1 INVERSIONES	INVERSIONES	RECAUDACION													
63				<b>BANREGIO</b>	<b>BANREGIO</b>														
64	55	ago-22	1	1 PAGOS Y SERVICIOS	PAGOS Y SERVICIOS	PAGO A PROVEEDORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
65	56	ago-22	2	2 BIEN PARA DEPORTIST	BIEN PARA DEPORTIST	DISPERSION DE RECURSOS A PROGRAM	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			

Por este conducto y de conformidad a las atribuciones con las que cuenta esta Dirección de Administración y Finanzas, esta Unidad administrativa, le ace del conocimiento al solicitante que respecto al **inciso B**, consistente:

...

En este acto s ele informa que es UNA CUENTA de inversión, con lo que se responde el **inciso B**. Por lo que se refiere al **punto 1**, del inciso B, la cuenta es de inversión se encuentra en el **Grupo Bursátil Mexicano**  
 Por lo que se refiere al **punto 2** del inciso B, el plazo es abierto (para disposición inmediata).  
 Por lo que se refiere al **punto 3** del inciso B,  
 Por lo que se refiere al **punto 4** del inciso B, la antigüedad de la cuenta es de Julio de 2022.

Por este conducto y de conformidad a las atribuciones con las que cuenta esta Dirección de Administración y Finanzas, esta Unidad Administrativa, le hace del conocimiento al solicitante que respecto al **inciso C**, consistente:

...

En este acto se le informa que el número de servidores públicos a los que se les disperso el pago de la nómina en la institución en los meses de febrero a mayo, de 2022, **fue de un total de 1818**.

Por lo que se refiere al punto 1, del inciso C, la institución bancaria **es City Banamex**.

Por lo que se refiere al punto 2, del inciso C, el monto total del pago de nómina del instituto fue de **"22, 912,912.40 /veintidós millones novecientos doce mil novecientos doce pesos 40/100 M.N.)**.

Por lo que se refiere la punto 3 del inciso C, **no aplica comisión por dispersión**.

Por este conducto y de conformidad a las atribuciones con las que cuenta esta Dirección de Administración y Finanzas, esta Unidad Administrativa, le hace del conocimiento al solicitante que respecto al **inciso D**, consistente:

Por lo que se refiere al punto 1 de inciso D, **no aplica**.

Por lo que se refiere al punto 2 de inciso D, **en general fueron 195**.

Por lo que se refiere al punto 3 de inciso D, **no aplica**.

Por lo que se refiere al punto 4 de inciso D, **no aplica**.

Por este conducto y de conformidad a las atribuciones con las que cuenta esta Dirección de Administración y Finanzas, esta Unidad Administrativa, le hace del conocimiento al solicitante que respecto al **inciso E**, consistente:

Por lo que se refiere al punto 1 de inciso E, **no aplica**.

Por lo que se refiere al punto 2 de inciso E, **en general fueron 195 operaciones**.

Por lo que se refiere al punto 3 de inciso E, **no aplica**.

Por lo que se refiere al punto 4 de inciso E, **no aplica**.

Por este conducto y de conformidad a las atribuciones con las que cuenta esta Dirección de Administración y Finanzas, esta Unidad Administrativa, le hace del conocimiento al solicitante que respecto al **inciso F**, consistente:

Por lo que se refiere al punto 1 de inciso F, **relacionado a las operaciones bancarias**.

Por lo que se refiere al punto 1 de inciso F, **un total de 27 operaciones**.

Por lo que se refiere al punto 1 de inciso F, **no transferencias, cheque y ventanilla**.

Por lo que se refiere al punto 1 de inciso F, **no aplica**.

..." (Sic).

**1.3 Recurso de revisión.** El doce de diciembre, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Se recurre la respuesta por incompleta.*
- *Se vulnera su derecho de acceso a la información*

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Recibo.** El doce de diciembre, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El catorce de diciembre, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6512/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3 Presentación de alegatos.** El nueve de enero del año dos mil veintitrés, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del **INDE/DG/SAJ/UT/0008/2023 de esa misma fecha**, en el que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, bajo los siguientes argumentos:

“ ...  
2. *En atención al requerimiento del solicitante y derivado de su contenido, el suscrito, en calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia, turnó a la **Dirección de Administración y Finanzas** del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, INDEPORTE, para que en el ámbito de sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México emitieran las respuestas correspondientes.*

3. *De los Antecedentes de la presente contestación, la Unidad de Transparencia recibe respuesta, por parte del **Dirección de Administración** y, a través de **INDE/DG/DAyF/2379/2022**. Posteriormente, la Unidad de Transparencia notificó en tiempo y forma al solicitante mediante oficio*

---

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el diecinueve de diciembre.

**INDE/DG/SAJ/UT/0546/2022, de fecha 15 de noviembre de 2022 dicha contestación a través de la plataforma nacional.**

4. En atención al acuerdo de fecha 14 de diciembre del 2022 mismo que fue notificado el 19 de diciembre del año en curso, suscrito por la Comisionado Presidente, Arístides Rodrigo Guerrero García; la notificación del acuerdo de **Admisión del Recurso de Revisión** en materia de acceso a la información pública, ingresado en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **INFO, registrado con número de Expediente RR.IP.6512/2022**, interpuesto por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; derivado de la respuesta enviada por esa Dirección a su digno cargo a la solicitud de información folio **090171522000336**:

5. Sobre el particular, la Unidad de Transparencia turnó el Acuerdo del Recurso de Revisión con número de Expediente **RR.IP.6512/2022** a la **Dirección de Administración y Finanzas** del Instituto del Deporte de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones enviaran , manifestación o sus alegatos que a derecho corresponda, exhibiendo las pruebas que considere necesarias, para estar en posibilidad que este Sujeto Obligado de contestación al el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro del plazo señalado referente a la respuesta recurrida.

6. En atención a lo referido en el **numeral 5** de los Antecedentes de la presente contestación, referentes al requerimiento por parte de la Unidad de Transparencia respecto de las, manifestaciones y alegatos; la Dirección de **Administración y Finanzas**, mediante Nota Informativa **INDE/DG/DAyF/2619/2022** de fecha 12 de diciembre de 2022; lleva a cabo él envió de los alegatos y manifestaciones y/o reiteraciones a su respuesta.  
...”(Sic).

**2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre.** El **siete de febrero** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **veinte de diciembre de dos mil veintidós al diez de enero de dos mil veintitrés**, dada cuenta la notificación vía **PNT** en fecha **diecinueve de diciembre**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6512/2022**.

Por otra parte, se estima oportuno precisar que, de conformidad con los **Acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6619/SO/07-12/2022**, las y los Comisionados integrantes del Pleno de este Órgano Garante, aprobaron por unanimidad los citados acuerdos, a través de los cuales **se suspendieron los plazos y términos** relacionados con la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de derechos ARCO, así como hace a la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento al cumplimiento de los recursos de revisión y denuncias, **para los días 29 y 30 de noviembre, 01, 02, 05, 06, 07, 08 y 09 de diciembre del año 2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53

fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de **catorce de diciembre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup>“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.**

- *Se recurre la respuesta por incompleta.*
- *Se vulnera su derecho de acceso a la información*

#### **II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas**.

- *Oficio INDE/DG/DAyF/2379/2022 de fecha 14 de noviembre.*
- *Oficio INDE/DG/SAJ/UT/0008/2023 de fecha 09 de enero.*
- *Archivo electrónico en formato Excel.*

### III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**<sup>5</sup>.

### CUARTO. Estudio de fondo.

**I. Controversia.** La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

---

<sup>5</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

## II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus

archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
  - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
  - Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

- Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
- Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, el **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

### III. Caso Concreto

#### Fundamentación de los agravios.

- *Se recurre la respuesta por incompleta.*
- *Se vulnera su derecho de acceso a la información*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

***Artículo 125.-...***

**La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.**

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO<sup>6</sup>**

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

“ ...

*“Se requiere de la institución:*

**A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución, señalando:**

1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a septiembre de 2022 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.
2. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).
3. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).
4. Rentabilidad -intereses pagados por cada una de las cuentas-.
5. Antigüedad de la cuenta.

**B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando:**

1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a septiembre de 2022 (mensual), indicando el banco que la maneja..
2. Horizonte (plazo) de las inversiones.
3. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).
4. Antigüedad de la cuenta.

**C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Institución en el mes de febrero a mayo 2022. Señalando:**

1. Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución.
2. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.

---

<sup>6</sup> Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

3. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.

**D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):**

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el enero a septiembre de 2022 (mensual).

**E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)**

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria
2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria
3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria.
4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre septiembre 2020-mayo 2021 (mensual), por institución bancaria.

**F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS**

1. Población objetivo.
  2. Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
  3. Canal de dispersión.
  4. Costo vigente por operación."
- ..." (Sic).

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* a través del oficio **INDE/DG/DAyF/2379/2022** suscrito por la Dirección de Administración y Finanzas, hizo entrega de parte de la información requerida respecto de las cuentas bancarias que maneja con diversas instituciones como lo son Afirme, Santander, Scotiabank, Bancomer Banamex, Banregio y Grupo Bursátil Mexicano.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la solicitud que se analiza, se encuentra parcialmente atendida**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos**

**o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que, contrario a lo manifestado por el *Sujeto Obligado*, de conformidad en la fracción VII, XXI y XLI del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, parte de la información solicitada se incluye dentro de las **obligaciones de transparencia comunes** del *sujeto obligado*, explícitamente las de mantener actualizada para consulta directa de todas las personas y difundir través de sus respectivos medios electrónicos, sitios de internet y de la *plataforma*, la información, documentos y políticas relacionadas, entre otras, con:

*VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos...*

*XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado **en lo general y por programas**, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:*

- a) Los **ingresos recibidos** por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos...*
- f) **Estados financieros y presupuestales**, cuando así proceda*

*XLI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;*

Complementariamente, en la fracción II del artículo 122 de la misma *Ley de Transparencia*, se precisa como parte de las **obligaciones de transparencia en materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos** de los *sujetos obligados*, mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la *plataforma*, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

*II. La información actualizada mensualmente de los **programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas** en el que se deberá informar respecto de los **programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio**, en los que se deberá contener:*

...

*d) **Diseño, objetivos y alcances;***

*g) **Monto aprobado, modificado y ejercido**, así como los calendarios de su programación presupuestal;*

Lo que guarda congruencia con el contenido del artículo 219 de la citada *Ley de Transparencia* donde se prevé que **los sujetos obligados deberán entregar documentos que se encuentren en sus archivos** y a pesar de que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular de la solicitante, deben **procurar sistematizar la información**.

Situación por la cual, al realizar un análisis al contenido de la respuesta inicial se puede advertir que el sujeto hizo entrega parcial de la información tal y como a continuación se muestra:

Requerimiento		Respuesta
A	Cantidad/Número de cuentas de cheques:	
	1 Saldo promedio mensual por cuenta, de enero a septiembre de 2022, indicando el banco que la maneja	Informa que son 57 cuentas de cheques con lo que se responde el inciso A  Se remitió tabla con saldos promedio mensuales de 7 cuentas, precisando institución bancaria
	2 Objeto de cada cuenta (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación)	Se remitió tabla con el objeto de las 7 cuentas bancarias con instituciones
	3 Tasa de interés mensual por cuenta (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra)	<b>No emitió pronunciamiento al respecto</b>
	4 Rentabilidad - intereses pagados por cuenta	<b>No emitió pronunciamiento al respecto</b>
5 Antigüedad de la cuenta	Se remitió tabla con la antigüedad en años de las 7 cuentas	
B	Cantidad/Número de cuentas de inversión o equivalente:	
	1 Saldo promedio mensual por cuenta de inversión, de enero a septiembre de 2022, (mensual) indicando el banco que la maneja	Señala que solo tiene una cuenta en el Grupo Bursátil Mexicano.  <b>No emite saldo promedio</b>
	2 Horizonte (plazo) de inversiones	Indica que es de plazo abierto para disposición inmediata
	3 Tasa promedio de interés mensual por cada cuenta de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (TIIE, CETE o cualquier otra)	<b>No emitió pronunciamiento al respecto</b>
4 Antigüedad de la cuenta	Indico que es de julio de 2022	
C	Número de personas servidoras públicas a las que se les dispersó el pago de nómina de febrero a mayo 2022:	
	1 Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina	informa que el número de servidores públicos a los que se les disperso el pago de la nómina en la institución en los meses de febrero a mayo, de 2022, fue de un total de 1818.
	2 Monto total de la dispersión por institución bancaria	Indica que la institución es City Banamex y el monto total del pago de nómina del instituto fue de \$22,912,912.40.
3 En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión	Señala que no se generó comisión alguna	
D	Operaciones de dispersión/pagos realizadas por canal (ventanilla y banca electrónica) de enero a septiembre de 2022 (mensual):	
	1 Número de operaciones por canal ventanilla	<b>Señala que no aplica, lo cual no genera certeza jurídica, puesto que no expone por qué no aplica.</b>
	2 Número de operaciones por canal electrónico	Señala que fueron 195 operaciones
3 Costo vigente por operación por canal ventanilla	<b>Señala que no aplica, lo cual no genera certeza jurídica, puesto que no expone por qué no aplica.</b>	

	4	Costo vigente por operación por canal electrónico	Señala que no aplica, lo cual no genera certeza jurídica, puesto que no expone por qué no aplica.
E	1	Número de operaciones por canal ventanilla	Señala que no aplica, lo cual no genera certeza jurídica, puesto que no expone por qué no aplica.
	2	Número de operaciones por canal electrónico	Señala que fueron 195 operaciones
	3	Costo vigente por operación por canal ventanilla	Señala que no aplica, lo cual no genera certeza jurídica, puesto que no expone por qué no aplica.
	4	Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre septiembre 2020-mayo 2021 (mensual), por institución bancaria	Señala que no aplica, lo cual no genera certeza jurídica, puesto que no expone por qué no aplica.
F	1	Población objetivo	No señaló la población objetivo, pero indica que, fueron un total de 27 operaciones, que se generaron a través de cheques y ventanilla y no se generó costo por operación alguna.
	2	Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual)	
	3	Canal de dispersión	
	4	Costo vigente por operación	

Por lo anterior, se debe puntualizar que el sujeto no hizo entrega de la información que corresponde a los incisos **A** puntos 3 y 4, inciso **B** puntos 1 y 3, inciso **D**, puntos 1, 3 y 4, inciso **E**, puntos 1, 3 y 4, situación por la cual se puede advertir que la información se encuentra incompleta tal y como lo afirma la persona Recurrente.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógicamente y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**.<sup>7</sup>

---

7 Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.<sup>8</sup>

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto no hizo entrega de la totalidad de la información solicitada.**

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Orden y cumplimiento.**

---

8Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

**I. Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

I.- Deberá emitir el pronunciamiento respectivo a efecto de proporcionar la información relativa a los incisos A puntos 3 y 4, inciso B puntos 1 y 3, inciso D, puntos 1, 3 y 4, inciso E, puntos 1, 3 y 4, todos esto relativo a las cuentas bancarias que maneja con las instituciones que a saber son Afirme, Santander, Scotiabank, Bancomer Banamex, Banregio y Grupo Bursátil Mexicano.

**II. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO.**